



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Procesos de protección por incumplimiento de deberes
de niños, niñas y adolescentes**
(Tesis de Licenciatura)

Urías José Fuentes Vásquez

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Procesos de protección por incumplimiento de deberes
de niños, niñas y adolescentes**
(Tesis de Licenciatura)

Urías José Fuentes Vásquez

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Urías José Fuentes Vásquez**, elaboró la presente tesis, titulada **Procesos de protección por incumplimiento de deberes de niños, niñas y adolescentes.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 02 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

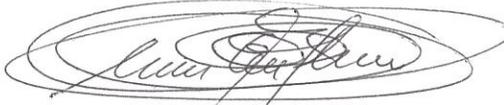
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Urías José Fuentes Vásquez, ID 000117172. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: “Procesos de protección por incumplimiento de deberes de niños, niñas y adolescentes”.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Lic. Conrado Alejandro Catalán Franco

Licenciado
Conrado Alejandro Catalán Franco
Abogado y Notario

Guatemala, 15 de julio de 2023

Señores miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Urías José Fuentes Vásquez, ID 000117172, titulada Procesos de protección por incumplimiento de deberes de niños, niñas y adolescentes**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

Nombre del revisor: Alba Johana Cifuentes Santizo

LICENCIADA

Firma y sello

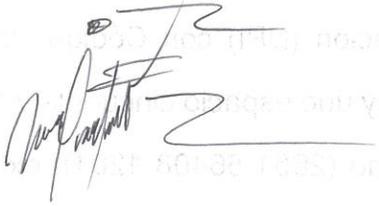
Alba Johana Cifuentes Santizo
ABOGADA Y NOTARIA

En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las nueve horas, yo, **LUCY DEL ROCÍO OROZCO RAMÍREZ**, Notaria, número de colegiado veintinueve mil trescientos ocho (29,308), me encuentro constituida en la tercera calle acceso uno A dos guión cuarenta y uno de la zona tres de este municipio, soy requerida por **URÍAS JOSÉ FUENTES VÁSQUEZ**, de treinta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, Perito en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos cincuenta y uno espacio cincuenta y seis mil cuatrocientos ocho espacio un mil doscientos uno (2651 56408 1201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“PROCESOS DE PROTECCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos

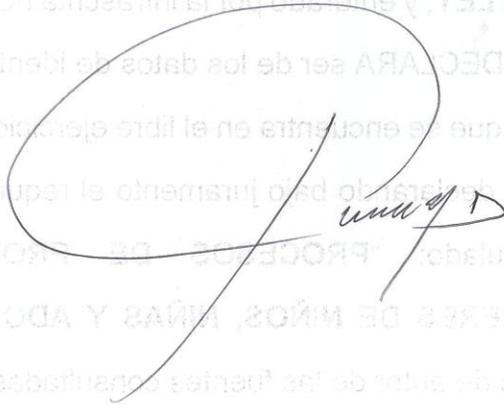


correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BJ y número cero setecientos treinta y seis mil ochocientos veintiséis (BJ-0736826) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro ocho millones cuatrocientos setenta mil doscientos noventa (8470290). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Licenciada
Lucy del Rocio Orozco Ramírez
de Vásquez
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **URÍAS JOSÉ FUENTES VÁSQUEZ**
Título de la tesis: **PROCESOS DE PROTECCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Conrado Alejandro Catalán Franco, de fecha 2 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Alba Johana Cifuentes Santizo, de fecha 15 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día 9 de septiembre del 2023 por la notaria Lucy del Rocio Orozco Ramírez, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 26 de septiembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usco
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

Dedicatoria

A Dios

Padre, Hijo y Espíritu Santo, al haber pensado en mí antes de la fundación del mundo y prepararme para este momento revistiéndome de gracia, sabiduría y favor ante Dios y los hombres para poder lograr mis metas en esta etapa de mi vida.

A mi esposa

Por el amor que me tiene, el apoyo incondicional y motivarme a cada momento para seguir adelante ya que sin ella nada de esta etapa de mi vida no hubiera sido posible.

A mis padres

Por dejarse usar por el Espíritu Santo al darme la vida y sostenerme en gran parte de ella, tanto económica como académica.

A mis hermanos

Por enseñarme, ayudarme, en mi desarrollo académico, dándome el apoyo necesario para no desfallecer y poder lograr mis metas.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Deberes y derechos de la niñez y la adolescencia	1
Procesos de Protección	33
Análisis de Procesos de Protección por incumplimiento de deberes	50
Conclusiones	62
Referencias	64

Resumen

El presente trabajo de investigación se desarrolló mediante la modalidad de estudio monográfico, realizando un análisis crítico de los procesos de protección en materia de niñez y adolescencia, respecto al incumplimiento de deberes de los niños, niñas y adolescentes; En tal sentido se construyó el análisis desde los antecedentes mismos de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia y sus diferencias; El objetivo general fue analizar las medidas aplicables en procesos de protección por incumplimiento de deberes de niños, niñas y adolescentes. El primer objetivo específico examinar las diferencias entre los derechos y deberes de la niñez y adolescencia. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a identificar los factores que favorecen el inicio del proceso de protección por incumplimiento de deberes.

Luego del análisis realizado de manera doctrinaria y las legislaciones aplicables tanto internacionales como las nacionales, permitió la identificación de factores como iniciar procesos de protección por derechos vulnerados a menores cuando en realidad debería de ser enfocado desde el incumplimiento de deberes de parte de los menores ya que estos en pocas ocasiones contravienen dichas normas y las medidas de protección dictadas en dichos casos condicionan a los padres, tutores o responsables, a mejorar los cuidados de los mismos mas no así a comprometer a los menores a mejorar la calidad de vida esto ayudo a

llegar a las conclusiones y al hacer uso de las referencias encontradas permitieron sustentan dicha investigación.

Palabras clave

Derechos. Deberes. Proceso de protección. Incumplimiento de deberes. Medidas de protección.

Introducción

Dentro del desarrollo de la presente investigación se abordará el tema Procesos de protección por incumplimiento de deberes de niños, niñas y adolescentes, en el mismo se hará mediante el uso del estudio monográfico en donde se utilizará un proceso de análisis crítico que ayude a esclarecer los objetivos: El Objetivo general de la investigación consistirá en analizar las medidas aplicables en procesos de protección por incumplimiento de deberes de niños, niñas y adolescentes. El primer objetivo específico es examinar las diferencias entre derechos y deberes de la niñez y adolescencia. Mientras que el segundo objetivo es identificar los factores que favorecen el inicio del proceso de protección por incumplimiento de deberes.

Considerando que los derechos y deberes de los menores de edad, se han promovido mediante medios de comunicación escritos, auditivos y audiovisuales con la finalidad que los guatemaltecos conozcan y promuevan la importancia de los mismos y se fortalezca a la niñez y adolescencia en los diversos valores morales que se aprenden en casa y sociedad y así se conviertan en el futuro en buenos ciudadanos. De ahí nace el interés de analizar las diferencias que existen entre los derechos y deberes de los menores; También el conocer los procesos de protección por incumplimiento de deberes y las medidas de protección aplicables. Debido a casos que se han dado donde los menores de edad se vulneran

así mismos incumpliendo con sus deberes y donde se limita el desarrollo integral es por ello que en la presente investigación se buscara esclarecer dichos sucesos.

En cuanto al contenido de la presente investigación, en el primer subtítulo se estudiará los derechos y deberes de la niñez y adolescencia, partiendo desde los antecedentes, los principios que regulan los mismos y la diferencia que hay entre ellos. En el segundo subtítulo se enmarcará la definición de incumplimiento de deberes y el análisis las fases del procedimiento del proceso de protección en materia de niñez y adolescencia y así buscar entender cómo se desarrolla y concluyen dichas etapas y finalmente en el tercero se realizara el análisis del proceso de protección por incumplimiento de deberes, en dichos subtítulos se buscara los presupuestos que permitan sustentar dicha investigación y con ello alcanzar una posible propuesta de mejora.

Deberes y derechos de la niñez y la adolescencia

Antecedentes

La vida humana está construida bajo pilares de lucha, perseverancia, desarrollo y justicia social, los cuales a lo largo de la humanidad han provocado cambios significativos en la historia; por lo cual, al hablar de los deberes y derechos de la niñez y adolescentes, se liga de forma contigua a la historia de los derechos humanos, mismos que surgen en la búsqueda de igualdad, dignidad, libertad y el tan anhelado bienestar social de las personas, que provocaría disfrutar plenamente de la condición de humanos, desligados de la voluntad ajena para lograr sus propios objetivos; así también, surgen fuentes de información que llevan a su análisis para mayor comprensión de lo que hoy se conoce como garantías individuales.

Entre los claros ejemplos de instrumentos legales que permitieron la introducción de garantías individuales en el desarrollo de la sociedad, cabe mencionar la Carta Magna Inglesa del año 1215, Carta de los Derechos Británico de 1688, Acta de Habeas Corpus del año 1679, La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte en el año 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el año de 1789; se hace mención ya que, en ellos se comenzaba a quitar la autoridad absoluta de la monarquía ante los

poblados, de lo cual resultó la libertad de la nobleza, hasta llegar a considerar la igualdad de derechos para todos (Derechos humanos historia y conceptos básicos, serie derechos humanos N°1 Derechos Humanos, 2010, p.16).

Otro factor posiblemente de los más resaltados, pues en esta época se remarca constantemente, es el surgimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1948, la que en su artículo 1 cita que, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, y en su artículo 25 describe “(...) La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección (...)”, siendo estos unos de los fundamentos para el fortalecimiento del tema de niñez y adolescencia de todas las naciones, ya que allí participaron representantes de todas las regiones del mundo, a manera de escuchar la voz de todos y tener su opinión ante tal acto.

Sin embargo, el énfasis principal de análisis se encuentra radicado en materia de niñez y adolescencia, la cual hasta el momento solo ha sido considerada como parte de las etapas del crecimiento del ser humano, puesto que su importancia no es resaltada de manera significativa a lo

largo del tiempo, para lo que cabe mencionar algunos ejemplos que coadyuven al mejor entendimiento del tema, tal es el caso de la antigua Roma, en la cual para que un niño se considerara hijo de su padre, tenía que ser puesto en el suelo y alzado por él, en el caso de las mujeres, si no eran alzadas, en su juventud podrían ser vendidas como esclavas, dando así potestad al padre sobre el futuro de sus hijos (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2011, p.8).

En la edad media, la religión tomó importancia y la niñez tuvo significado de maldad y pecado, por lo que no se les tenía ninguna consideración, y se llegó al extremo de preferir que fuesen cuidados por nodrizas para que los padres no perdieran tiempo con ellos. En Europa la historia fue diferente, pero siempre con la intervención de la religión, ya que ellos protegieron a través de la Iglesia y el Estado a la niñez de la región, pero se tiene siempre poca consideración a sus opiniones, ya que los niños y niñas, para ellos no tenían conciencia de sus actos, así que solo debían obedecer al futuro que se les planeaba, ya que representaban en muchos casos, una propiedad o un recurso económico para la familia.

La historia se marca desde diferentes puntos de vista, con las cuales se pueden considerar algunas más relevantes, ya que su repercusión llega más allá de lo esperado en el momento del surgimiento; al tomar en cuenta esa premisa, cabe mencionar que el año de 1924, a través del surgimiento

de la Declaración de los Derechos del Niño, o como también fue nombrada desde sus inicios Declaración de Ginebra, por llevarse a cabo en Ginebra de Suiza, considerada como una actualización del juramento hipocrático, la que se llevó a cabo en el mes de septiembre de 1948, con el apoyo principal de Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund, se tomó mayor apoyo en la influencia de sus informes (Blog Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño 1924, Historia de la primera Declaración de los Derechos del Niño, s.f.)

Con la ayuda y esfuerzo mencionada, se aprueba la declaración, y con ello nacen acontecimientos, como los remarcados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (s.f.), de los cuales, se hace mención que en 1959 se lleva a cabo la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobando la Declaración de los Derechos del Niño, reconociendo dentro de los principales derechos la educación, el juego, atención a la salud y un entorno que lo apoye; en 1973 se fija como edad mínima los 18 años para desempeñar trabajos, a través de la Organización Internacional del Trabajo con la Convención 138; el surgimiento de la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado en 1974, prohíbe el encarcelamiento y ataques contra ellos, defendiendo la inviolabilidad de sus derechos durante el conflicto armado.

Posterior a los hechos enmarcados, surgen en el año de 1985 las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, y con ello uno de los principios fundamentales para el entendimiento de la materia de enfoque, como lo es el interés superior del niño, el que implícitamente fortalece los derechos de la niñez y adolescencia. La Convención sobre los Derechos del Niño tienen su origen en el año de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 44/25 de fecha 20 de noviembre del año mencionado; toma fuerza en 10 principios la protección y cuidados especiales que se deben tener para la niñez y adolescencia, y con eso garantizar una vida plena y saludable para los que son considerados más vulnerables.

Cada instrumento internacional ha generado cambios legislativos significativos en los estados que son parte de la búsqueda del progreso y desarrollo ya que, con ello, cada uno moldea su estructura, para satisfacer las necesidades básicas; por ejemplo:

Guatemala, sin embargo, es un país que cuenta con un amplio marco legal tanto nacional e internacional que pretende brindar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes protección social y jurídica. También se cuenta con la Políticas Públicas de Protección Integral y su Plan de Acción y con otros instrumentos. Sin embargo, se deben reconocer que hay una gran deficiencia en la implementación de este cuerpo legal. Además, debido a la poca inversión presupuestaria no se cuenta con un sistema de protección fuerte que permita responder a las demandas de las violaciones de los derechos de la niñez, la adolescencia y la juventud en el país. Por todo lo dicho, es claro que este sector de la población se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad y desventaja social que el resto de la ciudadanía y que esto les afecta gravemente, pues su situación contribuye a los siguientes problemas sociales: el abandono de las familias para vivir en la calle, la explotación sexual,

la trata de personas, la explotación laboral, el desempleo, el subempleo, la migración en busca de mejores oportunidades de vida o por alejarse de la violencia intrafamiliar (...) (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2011, p.p14, 16).

Principios

Los principios en el derecho son fundamentales para el sistema jurídico que afianza las bases sobre las que se construye la legislación y la jurisprudencia. Estos principios son la guía para que los Jueces y Abogados tomen decisiones justas y coherentes en cada caso, asegurando así la equidad y la imparcialidad en la aplicación de la ley. Además, los principios del derecho son esenciales para garantizar la protección de los derechos humanos y libertades individuales, y para asegurar la estabilidad y la cohesión en una sociedad democrática; es por ello que, la importancia de los principios del derecho radica en su capacidad para garantizar un sistema jurídico justo, equitativo y de valor legal.

Es importante para entender el presente tema, conocer lo que en definición dice la palabra principio, para lo cual, al realizar búsqueda electrónica en el Diccionario de la Real Academia Española (2005), la misma la define como: “Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia” (párr. 3). Es por lo anterior que, los principios dan los parámetros del conocimiento de una ciencia o materia; específicamente en niñez y adolescencia, ayudan a entender la relevancia de una decisión, misma que puede cambiar el rumbo de la historia de un

niño, una niña o bien un adolescente; siendo necesario tener el mayor cuidado en la forma de fundamentación de cada una de esos fallos.

Ahora bien, en materia específica, existen los principios para la determinación y aplicación de las medidas especiales de protección, los cuales son: principios de excepcionalidad y temporalidad, principios de legalidad y legitimidad, principios de necesidad e idoneidad, principio de diligencia excepcional y, principios de especialidad y profesionalización y, además, el principio del interés superior del niño. Los primeros tienen su importancia en la protección de la población de enfoque, pero cada uno manteniendo que sean tratados como sujetos de derecho y no como objetos de protección, brindando oportunidades de mejora, de expresión de sus opiniones y se de ser escuchados en las decisiones que les afecten.

Conveniente resulta adentrar en el principio del interés superior del niño, el cual tiene como pilar mantener al niño en el más amplio desenvolvimiento de sus potenciales; es decir que, al momento de tomar una decisión dentro de un proceso judicial, no queden de lado los intereses propios que atañen a cada niño, niña o adolescente, principalmente porque las medidas que se dicten alteran de forma definitiva su vida. En muchos casos, este principio para tener resultados, conlleva alguna limitación a los derechos del niño, por lo que, es primordial analizar las características particulares de cada situación a manera de garantizar el bienestar de ellos. Este principio está reconocido por la Convención sobre los Derechos del

Niño, y es esencial para garantizar su cumplimiento ante los Estados que son parte.

En la mayoría de ocasiones, se apela al interés superior del niño, cuando se tienen dificultades parentales en relación a sus cuidados y protección, y se pone en riesgo el continuar con la convivencia del núcleo familiar; es por consiguiente, que al ser analizado este principio, cada autoridad que forma parte de las decisiones directa o indirectamente, aún del sector público o privado, deben tener en cuenta que al acoger una postura siempre se debe atender a la protección de la niñez y juventud, y para ello observar minuciosamente cada contexto y situación, con el uso de formas de comprobación y evaluaciones objetivas de cada condición, las mismas que van surgiendo al conocer los caso de forma propia y personal.

Al realizar un análisis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención de los derechos del Niños, ambas utilizan como medio de apoyo al principio del interés superior del niño, que ellos deben de ser escuchados, y para eso debe existir un análisis de la edad del niño y su grado de madurez, con la intención de apoyar al razonamiento adecuado y que se tenga un sustento objetivo de las decisiones que se toman, según el siguiente fundamento:

Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y

madurez del niño (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990, artículo 12, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, p.13).

Así también se estipula en la legislación nacional guatemalteca lo referente al tema, demostrando que los gobernantes han querido a lo largo del tiempo preceptuar el principio que fomente el debido proceso en materia de niñez y adolescencia:

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez... El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículo 5, Congreso de la República de Guatemala, p.9).

Es por lo anterior que, cada decisión tomada en busca del bienestar, cuidado y protección de la niñez y adolescencia, debe tomar en consideración este principio, a manera de evitar apartarse de los fundamentos que ayudarán al restablecimiento de los derechos que se vulneran en cada caso en particular. Un factor de apoyo según lo dicho en la Convención, es la posibilidad de escuchar a los interesados, siempre que llenen los requisitos para que su opinión verse con certeza en el proceso. Este principio establece a su vez que, en cualquier decisión que afecte a un niño, niña o adolescente, su interés superior debe ser considerado como primordial, de allí su relatividad para la comprensión de las posibilidades que se tengan para la continuidad de su destino; siendo este medio la forma más precisa de cumplir con el principio.

Derechos de la niñez y adolescencia

Los derechos son considerados garantías que fortalecen las decisiones tomadas por los gobernantes, a manera de asegurar su cumplimiento ante autoridades estatales y las personas civiles de una ciudad; es la forma de exteriorizar los aspectos que para la humanidad son importantes y relevantes de preservar, puesto que de ellos depende la existencia de los seres humanos. La niñez es una etapa crucial en la vida de cualquier persona, ya que es durante este período en el que forman los valores, las actitudes y las habilidades que definirán el futuro de ellos como individuos; sin embargo, a la niñez se les observa como seres indefensos y vulnerables, pero que tienen sus propios derechos y deben ser respetados y cumplidos por todos los miembros de la sociedad.

Es sabido que el niño tiene derecho, desde que nace, a tener un nombre y una nacionalidad, gozando de los beneficios de todo ciudadano; los instrumentos internacionales han permitido defender su seguridad y desarrollo, principalmente a través de la Convención sobre los derechos del Niño y las Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño. Estos instrumentos buscan ser respetados y asegurar su aplicación por los Estados Partes, y Guatemala no deja de ser uno de ellos, razón por la cual el 26 de enero de 1990 se suscribe la Convención de los Derechos del Niño y posterior, mediante el decreto número 27-2003 emitido el 04 de junio de 2003 surge a la vida legal la Ley de Protección Integral de la

Niñez y Adolescencia, de la cual se desarrolla a continuación el desglose de sus derechos.

El derecho a la vida, estipulado en el artículo 9 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2023) lo determina de la siguiente manera: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral (...)”; apreciado como un derecho individual, el cual al ser garante permite la continuidad de los subsiguientes derechos, caso contrario, al no ser respetado no se tiene sentido en buscar la protección de los demás. Este derecho está íntimamente ligado a la protección de la integridad de la niñez y adolescencia, la cual no debe ser confundida o vinculada de forma obligatoria; la vida de los niños, niñas y adolescentes, se protege ante toda amenaza, misma que, según las circunstancias puede surgir por las personas que forman parte del vínculo familiar, o de cualquier otro vínculo cercano, siendo determinante mantener un adecuado desarrollo.

El derecho a la igualdad según el artículo 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2023) se define como: “los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial (...)”; busca asegurar que la niñez y adolescencia tenga

pleno goce de cada uno de los derechos, sin importar las circunstancias que el mismo artículo describe; lo anterior con la finalidad de minimizar la discriminación que en muchos lugares atañe y provoca grandes conflictos y dificultades para la sociedad en general.

Se describe el derecho a la integridad personal en el artículo 11 en el mismo cuerpo legal (2003): “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”; las familias en muchas ocasiones tienden a perder la cordura cuando los menores de edad presentan conductas que suelen traspasar los lineamientos impuestos; sin embargo, debe tomarse en cuenta que, el derecho que se está garantizando vela por protección y cuidado del cuerpo físico y emociones de ellos, ya que al momento de legislar se comprendía la necesidad de mantener el mayor resguardo, evitando que lleguen a ser sujetos de conductas que menoscaben su desarrollo, como los mencionados tratos crueles e inhumanos.

En el ámbito particular, también existen personas que llegan a violentar o amenazar la seguridad de la niñez y adolescencia, y es por ello que, también se les defiende ante cualquier otra persona que no forme parte del vínculo familiar. En la sección IV se encuentra regulado el derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición, los cuales se describen de la siguiente manera:

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna (...) Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella (...) El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo (...) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes. (Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, 2003, artículos 12, 14, 15, 16, 17, Congreso de la República de Guatemala, p.p.11-12).

El ser humano en la actualidad ha sido considerado por naturaleza libre, y ser protegido bajo esa condición es indispensable para asegurar que el crecimiento y desarrollo de la niñez y adolescencia se realice en un ambiente pleno y digno; así también, en la legislación guatemalteca se refleja la importancia de que cada ciudadano tenga un nombre, nacionalidad, de conocer sus orígenes sin importar las circunstancias, debido a que en muchas ocasiones, los menores nacen en condiciones no previstas y por consiguiente los progenitores podrían llegar a tomar decisiones que afecten su relación familiar, alejándolos de su ambiente y cultura, por eso la legislación sostiene que los niños y niñas sean inscritos al nacer para recibir un nombre ante el Estado y puedan ser reconocidos de forma oficial, lo que a su vez origina el reconocimiento de su nación

(entendido como la nacionalidad), y que sepan quienes son sus progenitores y personas obligadas para velar por ellos.

El respeto y la dignidad se regulan a manera de conservar con firmeza que cada niño, niña y adolescente guatemalteco, sean tratados de forma prudente y con el cuidado necesario para no ser afectados en sus emociones, ya que no solo el físico puede ser una forma de recibir lesiones o malos tratos, y por eso los gobiernos a través de sus representantes son los obligados en mantener las medidas de protección necesarias. Este tipo de daño o vulneración no recibe un trato médico para su mejora, sino más bien es indispensable contar con la ayuda especializada de profesionales principalmente en la psicología quienes, mediante las evaluaciones y técnicas empleadas, fortalecen las emociones y enseñan a canalizarlas de mejor manera.

Las circunstancias en cada caso pueden llegar a variar, pero se debe respetar el derecho de petición de cada uno de los afectados, que en el presente análisis son los niños, niñas y adolescentes, debiéndose realizar en condiciones previstas que ayuden a evitar la victimización secundaria o, dicho en otras palabras, la repetición constante de los hechos ante las autoridades, y que se provoquen repercusiones posteriores. Un principio que se considera igualmente fundamental que el interés superior del niño, es que se deben mantener a los niños unidos a sus padres, a menos que ellos no los cuiden como es debido; o como sucede en otros casos, los

padres al no vivir juntos, deben compartir el tiempo de convivencia con sus hijos, buscando la manera que no les perjudique o llegue a ser contraproduencial a las actividades de su diario vivir.

Para mantener esa relación de la mejor manera, en ocasiones es conveniente llegar ante las autoridades para tomar las decisiones que menos afecten a la niñez y adolescencia, y en preminencia de ellos los progenitores deberían acatar lo determinado, es por eso que se regula en dos artículos la forma mantener la convivencia:

Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia. Estabilidad de la familia. El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículos 18 y 19, Congreso de la República de Guatemala, p.12).

Cuando la relación familiar, la convivencia y las condiciones de vida que se le dan a los hijos, se demuestran ser inapropiadas y poco aptas para ellos, y tomando en consideración que se hayan agotado todas las instancias y opciones para mantenerlos unidos a su familiar, podría llegar a considerarse como la mejor opción la adopción, la cual también es considerada un derecho que pretende no tener obligado a un hijo a permanecer con sus progenitores aún en ambientes inapropiados, como lo indica el artículo 22 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y

Adolescencia (2003), “El Estado reconoce la institución de la adopción de niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales (...)”

La escasez de una familia puede llegar a provocar poca atención a la salud de los niños, siendo un factor de atención para las instituciones médicas estatales de un país, para que ellas puedan brindar acceso médico y de rehabilitación que mejore las condiciones de ellos, comenzando desde la atención primaria que implica su nacimiento, vacunas iniciales, control de peso y talla y prevención de enfermedades, hasta el cuidado en condiciones médicas diagnosticadas en casos especiales; todo lo anterior en exploración de la disminución de la mortalidad infantil que atañe al país, y para eso se debe tomar en cuenta lo regulado en la legislación nacional a través del artículo 25 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2003) “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso (...)”

La educación es un derecho universal que debe mantener calidad para el desarrollo de talentos, habilidades, conocimientos y mejoras de su personalidad; la educación debe proporcionar fundamentos de sus propios derechos, así como el entender del respeto al derecho de los demás,

aceptando que en la convivencia existen diferentes culturas, religiones, y tradiciones, las cuales hacen diferentes a cada uno; debiéndose entender lo dicho en el artículo 36 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2003) “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad (...)”; por consiguiente, es conveniente entender que la educación que se promueve, aparte de los conocimientos académicos debe promover la cultura de paz.

La niñez y adolescencia con discapacidad tienen un apartado específico para defender sus derechos, contemplado en el mismo cuerpo legal de estudio, mediante el cual se busca proporcionar ayuda, resguardo y medios para su cuidado, según lo descrito a continuación sobre el artículo 46 (2003) “Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna”. Existen algunos tipos de explotación ante los cuales también se le les debe proteger a los menores de edad, un claro ejemplo es la explotación económica, el uso ilícito de sustancias que producen dependencia y cualquier otro tipo de maltrato, regulados en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; tiene su regulación como principal fundamento asegurarse que la niñez y adolescencia no tenga que padecer de ninguna de estas figuras.

Controversialmente surge hablar de la protección contra el abuso sexual o la explotación, ya que en el entorno en que se desenvuelve un niño, niña o adolescente, no se puede garantizar a totalidad que las personas que velan por su cuidado y protección, los protegerán de este tipo de vulneración, por lo que al momento de legislarse se prevé garantizar el resguardo contra incitación, coacción, promiscuidad, utilización de materiales sexuales, que pongan en peligro o bien, si el daño fue causado, que se continúe realizando. La legislación guatemalteca en un solo artículo cita lo más relevante para el conocimiento del derecho a través del artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (27-2003) “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual (...)”

Las formas de llegar a explotar sexualmente a un menor de edad son muy variadas, las cuales el mismo artículo en referencia detalla para asegurar que ante cualquiera se podrá accionar para tener el debido cuidado y protección de los menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes también tienen derecho a ser protegidos ante el conflicto armado, como refugiados y ante toda información y material que sea perjudicial para el bienestar de la niñez y adolescencia; proveyéndose formas para recibir reparación ante un daño causado, para que puedan recuperar su salud y dignidad. El cuerpo legal pretende asegurar una vida digna y plena para la niñez y adolescencia, y así como garantiza el cumplimiento de los derechos, promueve una lista de deberes que se deben cumplir.

Deberes de la niñez y adolescencia

La niñez es una etapa crucial en el desarrollo humano, donde los niños aprenden habilidades y valores que les ayudarán a enfrentar los desafíos de la vida. Una de las responsabilidades que se les inculcan desde temprana edad son los deberes de la niñez, los que son fundamentales para el crecimiento y la formación de los niños. Los deberes son comprendidos como reglas y normas que mantienen regulada la convivencia en una sociedad y, por consiguiente, según la edad de cada persona así se van asignando los deberes que se deben cumplir. La niñez y adolescencia tiene una delimitación propia y acorde a lo que pueden y deben cumplir durante esa etapa de su vida, ya que no todo es exigir, sino que también se tiene que dar algo para corresponder en las funciones familiares.

Es necesario comprender que los deberes tienen una función importante en el desarrollo integral de la persona, y se dan a conocer desde la niñez para que en el crecimiento no se entienda que solo se debe exigir cumplimiento de lo que la misma ley otorga, sino más bien, hay compromisos que cumplir, obligaciones, que en este caso son mínimas, pero que fortalecerán a los niños y niñas, haciendo que entiendan como organizar adecuadamente su tiempo, resuelvan problemas menores y aún, colaboren en el hogar según sus capacidades y aptitudes. Un factor que ha causado muchos problemas en la historia de la humanidad, ha sido el poco

interés sobre el desarrollo de la competencia de sus relaciones sociales y responsabilidad.

Para comprender mejor, se citará a continuación lo establecido en la legislación guatemalteca sobre el tema específico:

a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental y sensorial. b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar. c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades. d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo. e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo. f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar. g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar, donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta Ley ni las leyes del país. h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad. i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento. j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral. k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar. l) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas. m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos, en general. n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos. o) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente. p) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículo 62, Congreso de la República de Guatemala, p.p. 23-24).

Es primordial entender que el mismo artículo referido se titula como deberes y limitaciones ya que, en muchos casos, se puede comprender que no hay limitaciones para la niñez y adolescencia, lo que no es una primicia certera; al identificar los deberes su comprensión no debe ser minimizada, por lo que cada inciso tiene una definición que ayuda a armonizar la vida del ser humano como una persona íntegra. El primer inciso refiere circunstancias que, se desarrollan en la mente y comprensión de la niñez y adolescencia, así como el compromiso de respetar el derecho ajeno, sin importar la edad y condición de la persona con la que se deba cumplir este deber; esto pues, surge debido a que todo comienza desde los pensamientos y la forma de trato de unos a otros, lo que puede llegar a realizar una gran diferencia en cómo se llega a resolver una situación.

Las niñas, niños y adolescentes forman parte del núcleo familiar y son componentes importantes que permiten que la sociedad sea continuada y mejorada en principios y valores; por eso, en el segundo inciso de la norma citada anteriormente, se da a conocer la importancia de este deber, de respetar y obedecer según su condición y capacidad, principalmente hacia sus tutores o padres, según la protección que les brindan en las diferentes etapas de su desarrollo y crecimiento, permitiendo la estabilidad familiar. Cuando no se asume este deber de parte de los menores, con ello a futuro puede provocar la vulneración de sus propios derechos, y por consiguiente la unidad familiar de la cual el inciso habla,

llega a un punto de inestabilidad que mediante las medidas que aplicaría el órgano jurisdiccional se tendrían que restaurar.

El artículo 62 en el inciso c), de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, hace referencia a que, el apoyo a los padres que están en una edad avanzada no significa trabajar o esforzarse más allá de sus capacidades físicas o psicológicas. sino que es motivada para que la estabilidad familiar se construya y forme los caracteres esenciales donde los menores pueden desarrollar las competencias sociales de respeto mutuo y colaboración hacia la familia y la sociedad. El legislador fue motivado al establecer este deber con el objeto de mejorar la calidad de vida de las personas, la familia y sociedad, a través de la colaboración en la protección y apoyo desde las diferentes perspectivas de la vida humana ya que las personas en cualquier etapa necesitan ser formados y apoyados en su crecimiento personal y desarrollar una conciencia social.

Al ser la nación guatemalteca muy diversa en costumbres y tradiciones, se relaciona bajo una misma visión cultural, esto hace necesario la formación de ciudadanos responsables desde su niñez y adolescencia, como lo estipula el inciso d) de la ley en mención. A través de la contribución que el Estado realiza en la culturización, desde los espacios públicos y en los centros de estudio, permite dar a conocer la condición social en la que se desarrolla la nación; aunado a ello los padres o tutores son responsables, cada uno desde los diferentes hogares, a contribuir al

fortalecimiento de la conciencia social. En este caso el deber de conocer el contexto social forma parte de las responsabilidades de los mismos, con ello permite construir en ellos un patriotismo verdadero, donde el interés superior del niño se ve fortalecido de mejor manera.

La descripción del inciso e), hace mención a unos valores de primacía de importancia; la honestidad para que puedan hablar y actuar siempre con sinceridad en sus acciones, y la responsabilidad para que la niñez y adolescencia, asuma las consecuencias de sus acciones. Cabe mencionar que el inciso pretende asegurar que los niños, niñas y adolescentes también mantengan responsabilidad en su formación educativa, ya que el mismo cuerpo legal en artículos anteriores describe la forma en que garantiza que tendrán apoyo en todo momento para que reciban educación integral, por lo que conveniente resultó legislar que los mismos interesados formen parte de esa responsabilidad, con lo que les corresponde, como lo sería el cumplimiento de tareas y actividades que le sean asignadas en el centro educativo.

El derecho a la educación escolar alcanza su desarrollo idóneo cuando se lleva de manera conjunta con el deber de asimilar los conocimientos que, ayudan a mejorar las capacidades de cada menor, puesto que, al perfeccionar las capacidades educativas obtenidas, mejor crecimiento social se alcanzará; según lo indicado en el inciso f)., referente a asimilar los conocimientos que se les brinden, es conveniente comprender que los

legisladores comprometen a los niños, niñas y adolescentes a formar parte de su educación, siendo claramente el gobierno el primero en estar comprometido a las mejoras educativas, que encaminadas de la mano de la responsabilidad propia, velan para que no exista el incumplimiento del deber.

Al momento de llevar a los niños, niñas o adolescentes a un centro educativo, se tiene el compromiso de acatar las disposiciones o reglas impuestas para mantener el orden y disciplina, las que deben cumplir con requisitos para no sobrepasar el respeto; sin embargo, a través del inciso g), la legislación hace saber de la importancia de que se practique la disciplina, la cual puede incluir correcciones apegadas a un régimen de control, buscando tener el buen comportamiento. Estos deberes son vitales para la formación del individuo como alguien responsable y consciente desde una edad temprana, teniendo en conjunto sus responsables, la debida continuidad para el crecimiento capaz de enfrentar desafíos en la vida.

En el inciso h), se habla principalmente de la preparación académica, como el deber que viene a fortalecer el derecho a la educación, enfocándose en la parte que toda persona debe de comprometerse a dar lo mejor de sí mismo para la comunidad en donde se desarrolla, y con ello entender cómo se construye la vida en comunidad, según los grados de aprendizaje de cada uno ya que la educación se desarrolla en diferentes

etapas. Al momento de definir las actividades de la comunidad, se habla principalmente al cuidado de los ambientes comunes, como es formar parte de jornadas de limpieza, de pintado de banquetas, como se realiza en algunas comunidades para mantener identificados los espacios; siempre en busca de las enseñanzas de vida para los menores.

A través del inciso i), se fomenta el interés a las cosas materiales que están en el entorno propio de sus relaciones familiares, escolares y comunitarias; en algunos lugares este principio se conoce también como el respeto al bien común, mismo que pretende ayudar al cuidado de plantas, animales, jardines, respetar los lugares comunes de uso como lo son las calles, el transporte, los parques, centros de recreación, velando por su limpieza, pintura y ornato; este deber procura dar conciencia en los menores para que ellos entiendan y se comprometan a la aplicación de las normas de convivencia. La naturaleza es esencial para la vida y su cuidado y protección compete a todo individuo, por eso es primordial su aprendizaje en los menores, para tomar conciencia del impacto que tienen sus acciones en el medio ambiente y tomar medidas para reducir el daño ecológico; como lo es cuidar de los recursos naturales, no desperdiciando agua o energía.

La colaboración que se resalta en este deber establecido en el inciso j), que se mencionó con anterioridad, busca el fortalecimiento a la familia en virtud de que las tareas del hogar forman parte del carácter y da mejoras

en la educación de los mismo y, con ello también promueve desarrollo integral en virtud que las condiciones psicológicas y fuerza física de cada uno de ellos. Es importante establecer un equilibrio saludable entre las tareas del hogar y las actividades extracurriculares, teniendo buen aprovechamiento del tiempo libre y el tiempo dedicado a la familia y amigos. Este deber asegura mantener equilibrio en los compromisos que se van obteniendo en la vida, para que al momento de defenderse por sus propios medios no se tengan dificultades.

Es importante que los menores comprendan la importancia de lo dicho en el inciso k), sobre seguir sus tratamientos médicos, sociales, psicológicos o los que deba llevar para su bienestar, y se comprometan a cumplir con ellos de manera consistente y responsable, y que se establezcan de parte de su progenitores o tutores, estrategias para ayudarlos a cumplir con ellos; si bien es cierto, existe el derecho a la salud de los menores, pero solo puede tener el alcance requerido cuando el deber es cumplirlo y es debidamente comprendido por los menores; el estado de Guatemala lo instituye en relación de los ciudadanos, quienes deben de gozar de buena salud pero deben de ser responsables de su propio cuidado, aun cuando la obligación sea estatal, ya que se debe garantizar igualmente el respeto de la opinión personal.

En el apartado de los Derechos que determina el decreto 27-2003 se habla sobre el derecho a la recreación; sin dejar de lado que las actividades culturales, deportivas o recreativas deben cumplir también con expectativas mínimas que mantendrán el orden, como lo dice el inciso l) del presente estudio. Parte del crecimiento ciudadano se muestra en las etapas de la niñez y la adolescencia es por ello que resultar fortalecer los valores culturales de una nación, y se vuelven un elemento significativo, porque permiten el crecimiento completo al respetar y valorar todas aquellas acciones institucionales que van encaminadas a que los menores puedan ser formados en las diferentes ramas donde se promueva el deporte y actividades que fomentan la creatividad, y con ello ayudar a mejorar la calidad de vida y relación social que es importante para su evolución.

Al estudiar el inciso m), el presente deber encamina a los menores a entender la importancia de conocer los principios rectores que regulan la conformación del Estado y cómo estos pilares procuran la igualdad y equidad de las personas según sus habilidades y capacidades; En la Constitución Política de la República se enmarcan los derechos y deberes, siendo ese un factor para promover y compartir la relevancia de aplicarlos. De igual manera la Convención de los Derechos del Niño permite respaldarse y ampararse ante cualquier vejamen al que puedan estar expuestos; y como ciudadanos, deben conocer la relevancia de promover y compartir como entes de cambio para que la sociedad pueda crecer y

mejorar la convivencia social y el respeto de los derechos por el hecho de ser personas.

En relación a la búsqueda de la protección del inciso n), en primer plano se motiva a los menores de hacer uso del derecho de denuncia, en virtud que se pretende salvaguardar la vida ante cualquier agresión que pueda menoscabar su desarrollo. En virtud que este deber habilita a las autoridades públicas competentes para brindar el auxilio y protección de cualquier menor que se encuentre expuesto a alguna situación de vulnerabilidad. Pensado desde la perspectiva que el estado capacita a las instituciones estatales para brindar a la niñez una mejor atención desde la seguridad de las diferentes instancias, es comprensible que de igual forma los encargados se aseguren del cumplimiento de este deber.

Otro de los deberes enmarcados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es el descrito en el inciso o), que referencia el cuidado del patrimonio cultural, de la flora y fauna; considerado como un deber de todas las personas miembros de una sociedad; cuando se cultiva el respeto al cuidado del medio ambiente en la niñez principalmente, se promueve el crecimiento personal ya que con ello se propicia el seguimiento de una cultura perpetua ambientalista, en virtud que el desarrollo generacional, promoviendo a su vez la estabilidad social al colaborar desde la clasificación de los desechos generados por el consumo de alimentos diarios, hasta el cuidado adecuado de las zonas verdes, y eso

se ayuda a la sociedad misma a mejorar de manera constante la calidad de los recursos naturales.

Por último, el artículo 62 que ha sido objeto del presente estudio, en su inciso p) describe la responsabilidad que tienen los menores de edad de no abandonar su vivienda, independientemente de esta se encuentra al lado de sus progenitores o bien en algún lugar de acogimiento temporal. En tal sentido se debe comprender lo indispensable de acudir ante las autoridades para reforzar la búsqueda y localización de ellos, cuando se desconoce de su paradero; siendo instituciones como Policía Nacional Civil, División Especializada en Investigación Criminal, Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, conforman la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth a los que se les ha atribuido la responsabilidad de localización tomando las acciones pertinentes y de forma urgente, principalmente por la vulnerabilidad y riesgo que pueden correr.

En la historia guatemalteca, surge de forma inminente, como se ha dicho, la creación del Sistema de Alerta Alba-Keneth desde el 10 de agosto de 2010, mediante aprobación declarada de carácter urgente en el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto número 28-2010, teniendo como fin primordial que, ante una sustracción o desaparición de niños, niñas y adolescente, se actúe de forma inmediata y adecuada, hasta llegar a ubicarlos y garantizar que no existe vulneración a sus derechos

(Alerta Alba-Keneth,, 2023, párr. 2-3). La localización pretende mantener una comunicación inmediata entre las autoridades y quienes han sido afectados por los hechos, investigando cada indicio sin necesidad de esperar tiempo que pueda ser desperdiciado y ponga en mayor riesgo a los menores de edad.

Así también, mediante el decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen principios que refuerzan el deber de no salir de los hogares sin la previa autorización y conocimiento del lugar al cual se dirigen los menores:

Interés superior del niño. Para el efecto de la aplicación de la presente Ley, el interés superior del niño se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. Celeridad. Para los efectos de esta Ley, el principio de celeridad se entiende como la urgencia prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar su integridad y resguardo. (Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, 2010, artículos 2-3, Congreso de la República de Guatemala, p. 2).

No está de más conocer también el segundo precepto del mismo inciso p) del artículo 62, el cual hace mención sobre una excepción a lo delimitado anteriormente, y es cuando en el lugar en el que se encuentren viviendo los menores de edad, corran riesgos en su integridad o bien exista alguna amenaza de sufrirla, se hace necesaria de igual forma la aplicación de lo indicado para la búsqueda y localización, puesto que independientemente de las razones que motivan la salida del hogar, y que los menores sean los que incumplan sus deberes, la garantía de los derechos que les asisten

deben hacerse valer, para mantener el estado de derecho fortalecido; por lo que hay que mantener en conciencia que es responsabilidad de todos asegurar un ambiente seguro y saludable.

Diferencia entre derechos y deberes

En principio es importante resaltar los logros obtenidos en las luchas constantes para la igualdad de derechos de la niñez y adolescencia, ya que, anterior a la Convención sobre los Derechos del Niño, solo se tomaba a los menores como objetos, que carecían de voz y voto sobre sus opiniones. Es por ello que, a partir de ese momento, toman los mismos significados para todos los pueblos que formaron parte de dicha Convención, a través del establecimiento de normas comunes para todos, referente al cuidado y protección de los menores de edad. En el caso de Guatemala, que adoptó la Convención plasmándola en el Decreto 27-2003, en donde acogieron los principios establecidos de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y, las opiniones del niño, con el único objeto de promover el desarrollo integral, demandando el respeto de los derechos humanos.

En este sentido, es trascendente indicar que los derechos de la niñez y adolescencia buscan garantizar la vida, igualdad entre hombres y mujeres, integridad tanto física como psicológica, libertad de acciones según su condición, y manteniendo su dignidad, es decir a no ser menoscabado de

ninguna manera, respetándoseles como sujetos de derecho, mientras que el Estado busca que cada uno de ellos se comprometan con su propio desarrollo, según su capacidad y fuerza, y con ello en el futuro se conviertan en ciudadanos responsables. El conjunto de principios y las normas jurídicas que se enmarcan en favor de los menores, solo promueven una mejor calidad de vida y buscan satisfacer las diferentes necesidades que cada uno de ellos presenta en las diferentes etapas de su crecimiento.

Así como existe una gama de derechos en favor de la niñez y la adolescencia también están los deberes que promueven que los menores puedan comprometerse a dar lo mejor consigo mismo, para su propio crecimiento personal y exista con ello un equilibrio de compromiso para lograr un desarrollo adecuado y con ello contribuir a la estabilidad social. La legislación guatemalteca fundamenta su cumplimiento a través del primer párrafo de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia (2003), regulándolo de la siguiente forma:

En la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescente, estará sujeto a las limitaciones establecidas en ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y en bienestar general en una sociedad democrática.

Es por ello que los deberes son parte importante para mejorar el vínculo familiar y social. Se puede diferenciar entonces que, los derechos son aquel conjunto de garantías legales que el Estado otorga a la niñez y

adolescencia, para su cuidado y protección ante las diversas necesidades que presentan según en cada etapa de su crecimiento. Mientras que los deberes son aquel conjunto de acciones que debe de cumplir y realizar un menor de edad, como parte de la contribución a su familia y sociedad, según su capacidad, fuerza física y psicológica, para lograr equilibrio en el desenvolvimiento de su madurez. Es por ello que los derechos y deberes no pueden realizarse por separado, dependiendo unos de los otros y, es allí donde se promueve el desarrollo físico, mental, social y espiritual que fortalece es el interés superior del niño.

Procesos de Protección

Definición de incumplimiento de deberes

Al hablar sobre el incumplimiento de deberes es fundamental evitar la confusión con interpretarlo como asuntos de adolescentes en conflicto con la ley penal ya que, con el segundo tema en mención, se pretende analizar las actividades únicamente de adolescentes que estén realizando acciones contrarias a las establecidas en ley específicamente las que, al contar con una edad adulta, podrían llegar a ser juzgadas con forme a derecho. Los adolescentes en conflicto tienen su regulación concreta en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en los artículos del 132 al 263 con el procedimiento específico para el tratamiento de los menores

de edad, garantizando tener de forma adecuada de llevar a cabo los juicios y medidas o sanciones específicas que sean acordes a su edad.

Por el contrario, cuando se habla sobre el incumplimiento de deberes es concreto comprender que, su análisis debe versar sobre las acciones realizadas por niños, niñas o adolescentes, independientemente de la edad que tengan, siempre que no cumplan con lo indicado en el artículo 62 del Capítulo Único sobre los deberes inherentes a la niñez y adolescencia, del decreto 27-2003, ya que es preciso conocer que las acciones que afecten su desenvolvimiento en cualquier ámbito de la vida, las que llegan a ser objeto de un estudio específico, investigación y procedimiento ante el órgano jurisdiccional competente, y llegar con ello a encaminar nuevamente la dirección de su diario actuar a una forma más correcta y que tenga los pilares de desarrollo y formación adecuada para su vida.

Al adentrar en la definición que se busca, surgen ideas que al ser percibidas ayudan a la comprensión; el vocablo incumplimiento llega a tener similitud con el término desobediencia, por lo que se le puede conocer de la siguiente manera: “Negativa o resistencia a obedecer. Quebrantamiento de las leyes, reglamentos u ordenanzas. Incumplimiento de los deberes o de las órdenes” (Diccionario Jurídico Elemental, s.f. p.102). Redundantemente el incumplimiento es la falta de cumplir con algo que se tiene previsto, y en este caso son los deberes que la ley ha

establecido con el fin que sean llevados a cabo como obligaciones mínimas que los menores de edad deben realizar en su vida.

En el apartado específico, se ha definido cada uno de los deberes para tener amplio conocimiento de ellos; sin embargo, la importancia radica en los procesos que se pueden llevar a cabo para su cumplimiento, sin tener que confundir el procedimiento correspondiente, pues aun cuando las circunstancias se tornen confusas, los procesos de protección que surgen por la vulneración a los derechos es el debido proceso para tratar asuntos de la niñez y adolescencia, y con ello también ante los tramas en los que no son agentes externos al mismo menor afectado, quienes provocan la discrepancia en la medida de protección que se llegara a considerar por el órgano jurisdiccional autorizado por competencia.

De igual forma, pretender definir en este apartado los deberes, ya ha tomado su espacio específico en el presente estudio, por lo que, al concretar la definición de incumplimiento de deberes, se puede conocer como dejar de realizar un compromiso que acorde a la edad, ayudará a la formación de una persona íntegra. El incumplimiento de los deberes de la niñez y adolescencia es una problemática que afecta a las diferentes poblaciones, sin discriminar raza, religión, creencias, entre otros. En muchos casos, la niñez y adolescencia no están cumpliendo con las responsabilidades que se les han asignado y están llevando a cabo

comportamientos que pueden ser perjudiciales para ellos mismos y para la sociedad en general.

Uno de los deberes principales es el de estudiar y preparar su futuro aprovechando la educación que se les brinda, con el apoyo estatal o bien el particular, que sus progenitores o responsables les puedan brindar. Sin embargo, muchas veces se observa que los menores de edad no tienen interés en el estudio, no asisten a clase o no cumplen con las tareas asignadas, a pesar que se les facilitan los medios para cumplir con ese deber, lo cual en estos casos es ajeno a la responsabilidad de los encargados de los menores, y se convierte en la dificultad de los que reciben el beneficio. Esto puede deberse a diversos factores, como la falta de motivación, el aburrimiento o la falta de apoyo por parte de su entorno familiar o educativo, circunstancias que deben ser investigadas para adentrar en planes de estudios que fortalezcan la formación que se recibe y aprovechar mayormente los beneficios.

Se puede decir que, el incumplimiento de los deberes de la niñez y adolescencia es un problema que afecta en gran manera, por la formación inadecuada que al crecer llega a provocar conductas impropiedades y poco deseadas en el ser humano; sobre todo cuando es de entender que el dicho que los niños son el futuro de un país, no solo refleja lo bueno, sino todo tipo de actitudes que llegarán a tener al momento que les corresponda tomar la autoridad de un país. Es importante que se preste atención a este

tema y se promueva la educación, el respeto a las normas y leyes, la responsabilidad y el cuidado de la salud, para así formar jóvenes más conscientes, comprometidos y responsables con su futuro y el de su sociedad.

Fases del procedimiento del proceso de protección en materia de niñez y adolescencia

El proceso de protección para ser aplicable conforme a derecho, lleva implícita la argumentación y apoyo de los principios específicos para la materia, los cuales pueden ser ubicados en el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal, según acuerdo No. 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, emitida el veinticuatro de octubre de dos mil siete, la cual en cuatro artículos, sienta las bases para el debido proceso en el tema de niñez y adolescencia, y los cuales a la presente fecha, siguen cobrando mayor valor y fuerza en las decisiones emitidas por los Juzgados competentes.

El primer principio en mención es el de inmediación, el cual según el artículo 3 del Acuerdo No. 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia (2007), indica lo siguiente: “La organización del despacho judicial desarrollará las actividades administrativas que acompañan al ejercicio de

la función jurisdiccional y no podrá afectar al principio según el cual es indispensable la presencia del juez en todos los actos del proceso...” Se resalta con ello la importancia que, dentro del proceso de protección, debe tener la participación del Juez encargado de la aplicación de la ley, para darle legalidad a los asuntos donde se tengan la vulneración de un derecho o el incumpliendo de un deber, que venga a limitar la mejora general de un menor cuando es menoscabado. El juzgador es el responsable de velar que las medidas que se establecen en ley sean adecuadas a las peticiones y solicitudes para evitar cualquier tipo ilegalidad.

El segundo principio referente a la celeridad, concentración y continuidad, hace mención que al ser parte de un proceso de protección y tratarse de hechos que tienen relación con la niñez y adolescencia, cuando se encuentren en riesgo, se debe propiciar la celeridad, para evitar cualquier vejamen, promoviendo en una misma audiencia, la mayor parte de actuaciones que vengan a salvaguardar la integridad de los menores para ello el órgano jurisdiccional deberá atenderlos de manera pronta, sin necesidad de esperar que se cumpla el tiempo a cabalidad, y sin tener que requerir alguna solicitud, ya que busca el bienestar común de los afectados de la forma más rápida posible para su aplicación.

Tal proceso se encuentra establecido en el artículo 4 del Acuerdo No. 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia (2007), el cual menciona que:

La gestión del procedimiento deberá desarrollarse dentro de los plazos que señala la ley, concentrándose el mayor número de actuaciones en audiencias que se celebrarán de forma continua. El Juez deberá impulsar de oficio todas aquellas actuaciones que la ley le permita sin necesidad de previo requerimiento o solicitud de parte. Para el ejercicio de su función jurisdiccional deberá entenderse que los plazos fijados en la ley al tribunal o juzgado son máximos, por lo que no es necesario esperar su transcurso total.

Es por lo anterior que, es relevante el conocimiento de estos principios, los que ayudarán a la correcta aplicación de medidas de protección, las que fortalecen el bienestar de los menores de edad. Un principio que ha tomado relevancia en el transcurso del estudio es el interés superior del niño, el cual, como principio procesal, explora para que las actuaciones sean justas y encaminadas a mejorar la calidad de vida de la niñez y adolescencia; ante esta circunstancia, el órgano jurisdiccional debe de emitir sus resoluciones que sean contextualizadas al interés superior de los mismo. Salvo que las circunstancias o las disposiciones sean contrarias, pero que respeten todos aquellos tratados en los que el estado es parte y, se mantenga que este interés vaya encaminado a que sean mejores ciudadanos y se promueva según su condición, una sociedad más igualitaria.

Como último principio se encuentra el contenido en el acuerdo 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia (2007), la que indica lo siguiente:

Buena fe y colaboración con la justicia. Las partes, sus representantes, abogados y todos los partícipes del proceso, colaborarán con la administración de justicia para la realización de sus fines evitando entorpecer los procedimientos mediante cualquier conducta o actuación ilícita o dilatoria (artículo 6).

Dentro de los procesos judiciales y específicamente en los procesos de protección, cada una de las partes debe de contribuir a realizar de manera justa sus actuaciones evitando obstaculizar todo aquello que ayude a mejorar la calidad de vida de la niñez y adolescencia. La buena fe busca que las partes ayuden a mejorar el buen desarrollo de los procedimientos que contribuyan a adoptar las medidas necesarias para proteger al núcleo familiar y garantizar sus derechos. Los principios mencionados contribuyen a la fundamentación de decisiones que se realizan al momento de dictar las medidas pertinentes, y de esa manera se tendría una decisión adecuada y con la mayor certeza que mejorará las condiciones que violentan a los menores de edad.

En materia de niñez y adolescencia, cuando se presume la existencia de una amenaza o vulneración de derechos, en primer lugar, se debe proceder a presentar una denuncia, la cual es considerada como dar parte a las autoridades respectivas sobre los hechos que se consideran perjudiciales para ellos. La denuncia puede ser presentada en las instituciones del estado que, para el efecto tienen esa función administrativa, esa actividad se le ha atribuido a la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación y Juzgados de Paz; mientras que hay otras instituciones que, por delegación de sus funciones pueden conocer casos relevantes y se ven en la obligación de derivar la información; por mencionar algunas instituciones sería el Ministerio de Desarrollo, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría de Seguridad Alimentaria y

Nutricional, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Ministerio de Educación, entre otras.

Formato de denuncia utilizada por Procuraduría General de la Nación



**FORMULARIO DE DENUNCIA
PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DELEGACIONES REGIONALES**

No. denuncia: _____	Hora: _____
Lugar y fecha de la denuncia: _____	
Forma de recepción de la denuncia: _____	

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #e0f2f1;">Datos del imputado</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombres y apellidos: _____</td> </tr> <tr> <td>Edad: _____</td> <td>Nacionalidad: _____</td> </tr> <tr> <td>Municipio y Departamento: _____</td> <td>Etnia: _____ Idioma: _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Establecimiento educativo/jornadas de estudio: _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dirección actual: _____ Teléfono: _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Vive con el presunto agresor (a): _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Observaciones y/o antecedentes de algún proceso de protección o en otras instancias judiciales: _____</td> </tr> </table>	Datos del imputado		Nombres y apellidos: _____		Edad: _____	Nacionalidad: _____	Municipio y Departamento: _____	Etnia: _____ Idioma: _____	Establecimiento educativo/jornadas de estudio: _____		Dirección actual: _____ Teléfono: _____		Vive con el presunto agresor (a): _____		Observaciones y/o antecedentes de algún proceso de protección o en otras instancias judiciales: _____		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #e0f2f1;">Datos del presunto agresor(a)</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre completo: _____</td> </tr> <tr> <td>Edad: _____</td> <td>Sexo: _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Parentesco con la víctima: _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Doc. Identificación: _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dirección actual: _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dirección de trabajo y horarios: _____</td> </tr> <tr> <td>Municipio y Departamento: _____</td> <td>Teléfono: _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Observaciones: _____</td> </tr> </table>	Datos del presunto agresor(a)		Nombre completo: _____		Edad: _____	Sexo: _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____	Parentesco con la víctima: _____		Doc. Identificación: _____		Dirección actual: _____		Dirección de trabajo y horarios: _____		Municipio y Departamento: _____	Teléfono: _____	Observaciones: _____	
Datos del imputado																																			
Nombres y apellidos: _____																																			
Edad: _____	Nacionalidad: _____																																		
Municipio y Departamento: _____	Etnia: _____ Idioma: _____																																		
Establecimiento educativo/jornadas de estudio: _____																																			
Dirección actual: _____ Teléfono: _____																																			
Vive con el presunto agresor (a): _____																																			
Observaciones y/o antecedentes de algún proceso de protección o en otras instancias judiciales: _____																																			
Datos del presunto agresor(a)																																			
Nombre completo: _____																																			
Edad: _____	Sexo: _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____																																		
Parentesco con la víctima: _____																																			
Doc. Identificación: _____																																			
Dirección actual: _____																																			
Dirección de trabajo y horarios: _____																																			
Municipio y Departamento: _____	Teléfono: _____																																		
Observaciones: _____																																			

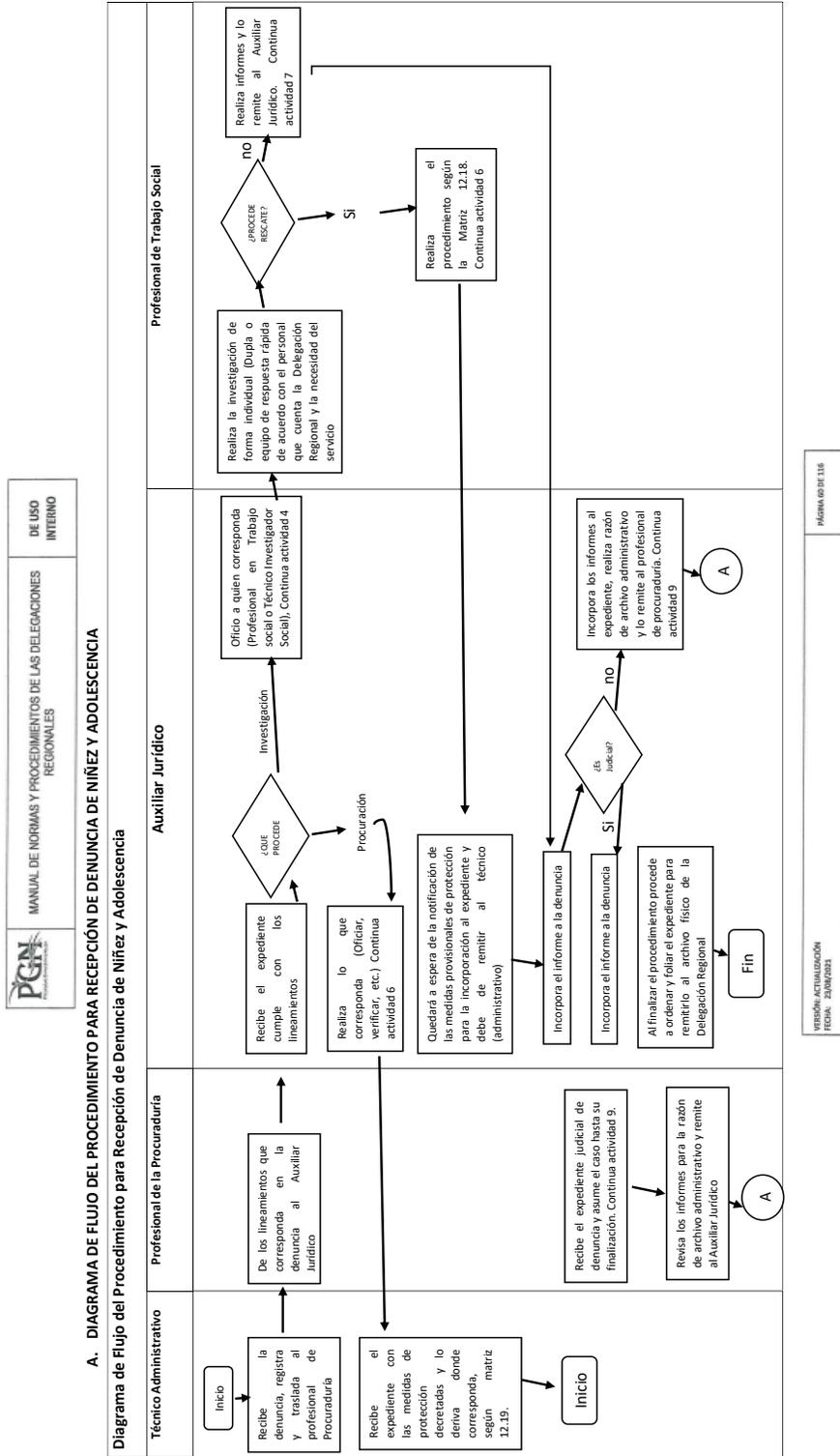
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #e0f2f1;">Relato del hecho</th> </tr> <tr> <td colspan="2" style="height: 150px;"> </td> </tr> </table>	Relato del hecho				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #e0f2f1;">Datos del denunciante</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre completo: _____</td> </tr> <tr> <td>Parentesco con la víctima: _____</td> <td>Sexo: _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Doc. Identificación: _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dirección actual: _____ Teléfono: _____</td> </tr> </table>	Datos del denunciante		Nombre completo: _____		Parentesco con la víctima: _____	Sexo: _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____	Doc. Identificación: _____		Dirección actual: _____ Teléfono: _____	
Relato del hecho															
Datos del denunciante															
Nombre completo: _____															
Parentesco con la víctima: _____	Sexo: _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____														
Doc. Identificación: _____															
Dirección actual: _____ Teléfono: _____															

Nombre y firma de la persona que recibe la denuncia: _____	F. _____
--	----------

Nota. En las imágenes se reflejan los datos a solicitar al momento de presentar una denuncia ante cualquier Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación, donde permite entender que actualmente solo se reciben denuncias en base a derechos vulnerados a través del “Formulario de denuncia Procuraduría de la Niñez y Adolescencia Delegaciones Regionales”. Por PGN Guatemala, 2023, Formulario de denuncia Procuraduría de la Niñez y Adolescencia Delegaciones Regionales, proporcionado personalmente.

Las denuncias principalmente se llevan a cabo en favor de los niños, niñas o adolescentes; en el caso que concierne, corresponde el entendimiento de su recepción por acciones que los mismos niños, niñas o adolescentes cometen desfavoreciéndose; por consiguiente, es de entender que, el procedimiento debe ser de la manera más precisa para fortalecer la información inicial, ya que es el punto de partida para cualquier investigación, dando los lineamientos primarios para ser atendidos y que mantengan coherencia y concordancia hasta la finalización de la investigación. Toda denuncia, independientemente de quien la recibe, debe ser atendida en primer plano por la Procuraduría General de la Nación, siendo el ente investigador de los hechos en mención.

Diagrama del flujo de procedimiento de recepción de denuncias de niñez y adolescencia



Nota. En la imagen se describen las fases para la recepción de denuncias ante Procuraduría General de la Nación, según el Manual de normas y procedimientos de la institución “Matriz de procedimientos de recepción de denuncias de niñez y adolescencia”. Por Procurador General de la Nación, 2021, Manual de normas y procedimientos de las Delegaciones Regionales, p.60”.

La Procuraduría General de la Nación tiene sus funciones establecidas a través del Decreto 512 del Congreso de la República, referente a ser la máxima autoridad para promover gestiones que se consideren implícitamente necesarias, proporcionando parámetros y lineamientos de trabajo que fortalezcan el correcto funcionamiento de la institución; se establece a su vez a nivel institucional una estructura organizacional y administrativa que, mediante atribuciones, mecanismos de coordinación, competencias, entre otras disposiciones de la organización, brinden el cumplimiento de fines eficaz y eficientemente; se busca mantener concentrada la estructura que fortalezca los intereses de bienestar de la niñez y adolescencia, garantizando el cumplimiento debido.

Es por lo anterior que, la entidad a nivel nacional encargada de realizar las investigaciones de los hechos que se denuncian en materia de niñez y adolescencia, por mandato constitucional es la Procuraduría General de la Nación, la cual en la ciudad capital cuenta con una división denominada Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, conocida por sus siglas PNA; mientras que en los departamentos, las sedes son regionales y son llamadas Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación. Las funciones son asignadas en base a la competencia que cada una de ellas tiene, y pretende velar por el interés superior de los niños,

niñas y adolescentes, como prioridad de haberes, llegando a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo.

El proceso de investigación debe recabar información sustancial de los hechos que estén formulando la denuncia; es decir que a través del equipo especializado de la Procuraduría General de la Nación, se aborda a los niños, niñas o adolescentes que estén siendo víctimas de violación o amenaza a los derechos humanos, o bien, se encuentren en incumplimiento de sus deberes, con lo cual el personal de investigación rinde los informes pertinentes que efectúan con lineamientos de las entrevistas e indagación de los casos, haciendo uso de medios personales, electrónicos o cualquier otra técnica propuesta que coadyuve a corroborar la información brindada por las personas interesantes a los casos, al momento de su declaración.

Se contribuye a la información rendida por los Técnicos en Investigación Social, a través de los informes que rinden los Profesionales en Trabajo Social, quienes tienen dentro de sus atribuciones entrevistas y visitas domiciliarias a las personas que son consideradas como recurso familiar idóneo para el cuidado y protección de los niños, niñas o adolescentes, según las verificaciones, constataciones o supervisiones de los casos, según surja la necesidad; así también se apoyan de los informes de los Profesionales en Psicología, quienes tienen a su cargo la realización de entrevistas directas para la atención primaria a las personas que son

consideradas involucradas en denuncias o bien en procesos de protección, realizando estudios de comportamiento y evaluación mental, orientaciones e intervenciones psicológicas, a manera de estabilizar y analizar las actitudes de los involucrados, brindando sus conclusiones y recomendaciones.

La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, o en su caso las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación, cuentan con equipos que tienen la función específica de la constatación, estos equipos son llamados Equipos de Respuesta Rápida o bien Equipos de Respuesta Inmediata, quienes al identificar que exista riesgo eminente de los derechos humanos de la niñez o adolescencia, o bien que existan fundamentos relacionados al incumplimiento de sus deberes, mismos que estén afectando de forma directa y requieran la toma de decisiones, propicia por consiguiente los conocidos rescates, los cuales según su el Manual de normas y procedimientos de las Delegaciones Regionales (2001), indica: “ Expresión para referirse al acto que se realiza, cuando se establece la amenaza o violación de los derechos de los NNA y existe un riesgo elevado, considerando de emergencia resguardar al NNA, sin importar el día y la hora” (p.18).

Con lo anterior, es de entender que las circunstancias que llegan a afectar drásticamente el bienestar de los niños, niñas o adolescentes, son consideradas como casos de urgencia para ser atendidos, y por eso es que

los Equipos de Respuesta Rápida, se ven en la obligación de corroborar los hechos y actuar en cualquier circunstancia, sin tener que esperar a contar con alguna orden de juez; es por eso que, el mandato constitucional de la defensa de los intereses de los más vulnerables, se hace valer, siempre y cuando no lleve implícita alguna violación a orden, interés o circunstancia constitucional particular. Al momento de realizar este tipo de diligencias, es necesario contar con el equipo técnico y de movilización necesario, a manera de salvaguardar la integridad de quien deba ser rescatado.

Procedimiento de rescate por parte de Procuraduría General de la Nación



En la imagen se describen las acciones que se llevan a cabo por PGN al momento de realizar un rescate, de quienes estén siendo vulnerados en sus derechos, “¿Qué hace PGN cuando rescata a una niña, niño o adolescente?”. Por PGN Guatemala, 2023, Procedimiento de rescate por parte de Procuraduría General de la Nación,

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=519204707067500&set=pb.100069339244060.-2207520000.&type=3>.

Los rescates se realizan únicamente por el personal de la Procuraduría General de la Nación, o bien, a través de ellos, en coordinación con algunas otras instituciones que, en relación a sus funciones, deban brindar el apoyo requerido para garantizar el cumplimiento debido y bajo todo lineamiento de resguardo y protección. Al momento de ser realizado el rescate, la decisión de la ubicación temporal de seguridad para el niño, niña o adolescente, debe realizarse mediante solicitud de medida cautelar que se debe llevar a cabo en el lugar de los hechos, o bien, según el horario y las circunstancias, podría ser atendido por un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, a manera que se dicten las medidas pertinentes.

Al momento de estar presentes ante el órgano jurisdiccional que sea competente, la autoridad que realizó el rescate solicita la aplicación de alguna medida de protección según las contempladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en los artículos 110 al 114, las cuales al ser aplicadas pueden incurrir en amonestaciones, hasta la orden de algún tipo de tratamiento, colocación provisional en familia ampliada o sustituta, o bien, llegar al abrigo temporal en alguna entidad

pública o privada; se pretende mantener las garantías fundamentales que el mismo proceso de protección ofrece a los niños, niñas y adolescentes, a fin de cumplir con precisión las acciones que coadyuven al interés superior del niño.

Los órganos jurisdiccionales realizan un estudio de lo que es presentado ante su despacho, para que, al momento de dictar las medidas consideradas pertinentes, se lleve el proceso conforme a derecho, tal como lo indica el Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y/o de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (2017), el cual dice:

Realizar un análisis general de las carpetas judiciales de nuevo ingreso, con el objeto de identificar si el asunto sometido a conocimiento es competencia del juzgado... así como establecer si se cuenta con información que permita convocar a audiencia a las partes a través de medios expeditos de comunicación. (p.10)

El análisis referido en el artículo anterior hace referencia especialmente al conocimiento del caso, el cual, según las condiciones, podría incluir informes, parte policial o cualquier otro medio de prueba que justifique la acción realizada; teniéndose la posibilidad de escuchar a los niños, niñas o adolescentes interesados al proceso. Posterior a lo descrito en los párrafos anterior se señalan las audiencias pertinentes, comenzando con la audiencia de conocimiento de hechos, en la que se puede dar finalización al caso, según los informes que se aportes y que se garantice las acciones correctas. Si en la audiencia referida se determina la

necesidad de continuar con la investigación se lleva a cabo la audiencia definitiva y en algunos casos se llega a proponer una tercera audiencia, la cual es denominada audiencia de verificación de la medida, a manera de determinar que las medidas aplicadas, cumplan con el cometido.

Análisis de Procesos de Protección por incumplimiento de deberes

Medidas de protección

Los procesos de protección que se ventilan ante los órganos jurisdiccionales competentes, pretenden la implementación de medidas que garanticen el bienestar y seguridad de la niñez y adolescencia, ante cualquier forma de violencia o abuso, la cual puede ser manifiesta en forma física, sexual, psicológica o emocional; es por ello que, se implica el establecimiento de leyes y políticas a manera de prevenir ese tipo de actos y que se puedan juzgar con la imparcialidad debida. El problema comienza al momento de hacer las investigaciones debidas, y que ellas lleguen a implicar como presunto agresor al mismo niño, niña o adolescente, como se ha indicado en el análisis anterior, lo cual puede surgir cuando ellos mismos son los que incumplen sus deberes, provocando así que sean afectados de alguna manera por sus mismas acciones.

Algunas de las políticas creadas se encuentran en la Metodología del diálogo para la recolección de información sobre la situación de los derechos de la niñez, misma que se describe de la siguiente manera:

El Diálogo Nacional por la Niñez y Adolescencia impulsado por la Comisión del Menor y de la Familia del Congreso de la República y la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, es la iniciativa que pretende involucrar a la sociedad guatemalteca en general, para que vuelva su mirada hacia la situación en que se encuentran las niñas, niños y adolescentes en Guatemala. (Diputados Miembros de la Comisión del Menor y de la Familia del Congreso de la República período 2017, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Petit Comité de la Mesa de Apoyo Técnico de la Comisión del Menor y de la Familia, 2017, p. 24).

Es con ello que, las políticas sociales de gobierno y algunas no gubernamentales, tienen en sus ejes de trabajo promover en forma conjunta la salida de la pobreza, exclusión social y discriminación, mediante el establecimiento de programas de ayuda alimentaria, vivienda, atención médica, servicios para mejoras de emprendimiento o bien miras hacia la búsqueda de un empleo digno que coadyuve al bienestar familiar. Estas políticas pueden ser objeto de utilización al momento de tomar la decisión final de un expediente judicial en materia de niñez y adolescencia, indistintamente de quien ha sido considerado como el agresor ante las circunstancias que originan el proceso, siempre en exploración de la mejor decisión que fortalezca el futuro de los interesados.

Para mayor comprensión de lo dicho, es indispensable el conocimiento de lo que significan las medidas de protección, ante un juzgado competente de niñez y adolescencia, las que son dictadas a manera de la restitución de derechos, o bien en este caso, el incumplimiento de los deberes por los mismos niños, niñas o adolescentes:

Medidas de protección: Toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (privada o pública), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez. (PGN Guatemala, 2021, p. 95).

Lo definido anteriormente, da a conocer la necesidad de tener un fallo que, mantenga el resguardo al menor afectado. Es significativo destacar que, las medidas de protección son un derecho de todos los menores de edad, independientemente de su situación social, económica o cultural, siendo esta una más de las responsabilidades compartidas entre el Estado, la sociedad y la familia. Es así como, la protección legal, mediante el establecimiento de leyes que sean aplicadas de forma efectiva, mantiene su cometido en vigencia, manteniendo la participación y seguridad, como se describe en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2003), regulado de la siguiente manera:

Medidas. Los juzgados de la Niñez y Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas: a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente. b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables. c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal. d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar. e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento

ambulatorio. f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción. g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta. h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso. i) En caso de delito o falta cometida por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente (artículo 112).

Las medidas que se describen, conllevan un orden lógico de aplicación, las cuales pueden llegar a ser consideradas de forma definitiva, quedar en verificación para asegurar que su diligenciamiento sea efectivo, o bien estar sujetas a modificación, según sean las necesidades que del menor surjan al momento de su ejecución. Estas medidas no pueden ser aplicadas por cualquier ente jurisdiccional, sino únicamente por quien tiene la competencia y especialización necesaria que el Organismo Judicial le otorgue, la que con el transcurrir de los años, ha sido de mayor importancia y relevancia, puesto que en la actualidad se pretende acercar a la población en general, estos Juzgados que tengan competencia en materia de niñez y adolescencia; sin embargo, a manera preventiva, los Juzgados de Paz están facultados para dictar medidas provisionales, en resguardo y protección, las que posteriormente serán ratificadas o modificadas por el Juez competente.

Políticas judiciales de apoyo al proceso de protección

Una de las políticas judiciales que ha fortalecido el tema en mención, ha sido la que se tiene la Cámara Civil Corte Suprema de Justicia desde el año 2015 en el país, la que se describe a continuación:

La Cámara Civil del Organismo Judicial, considerando la importancia y especialización necesaria que deben brindar todos los órganos jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia, impulsó ante el Honorable Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la aprobación de la Política Judicial para la Protección Especial de las Niñas, Niños y adolescentes (...) (Política judicial para la protección especial de las niñas, niños y adolescentes, 2015, p. 5).

Esta política asegura que se tendrá en consideración en todo momento que los niños, niñas y adolescentes, deben recibir un trato especial, siempre acorde a sus necesidades y circunstancias, es por ello que surgen las llamadas medidas de protección para su cumplimiento, mismas que desplazan a la aplicación de las anteriormente utilizadas medidas de seguridad. Las medidas de seguridad, no han dejado de tener efecto, sino más bien, se han especializado en temas de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar y, de adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual llega a diferenciarlas con las que corresponden al tema de conocimiento para el presente estudio y análisis.

Al hablar de incumplimiento de deberes de niños, niñas o adolescentes, en algunos casos puede llegar a confundirse el término con adolescentes en conflicto con la ley penal, siendo esto derivado a que se trata a una población con similitud de edad; sin embargo, es precisa la aclaración que,

los adolescentes en conflicto, tienen trato específico para las personas de 13 a 17 años de edad, la cual corresponde a los llamados adolescentes como lo define el artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y para temas de delitos. Es común tratar a los adolescentes en conflicto como delincuentes juveniles, pues ellos transgreden tipos penales que se regulan en el Código Penal y conllevan procedimiento específico.

En los adolescentes en conflicto con la ley penal, se aplican las llamadas medidas de seguridad y/o medidas cautelares, las que a su vez, tiene la necesidad de involucrar a la sociedad en la prevención y rehabilitación de los adolescentes en conflicto, dándoles una segunda oportunidad para su reintegración de forma positiva y productiva a la sociedad; sin dejar de lado que, estos adolescentes son parte de la sociedad, y que es responsabilidad de todos otorgar un ambiente seguro y acogedor, en el que puedan crecer y desarrollarse de manera saludable y en paz, con ellos y con su núcleo familiar; es por ello que, las medidas llevan un enfoque diferente y especializado, pero que a su vez también conlleva un análisis preciso de su desenvolvimiento físico y emocional.

Dejando el argumento descrito sobre los adolescentes en conflicto, cabe resaltar la labor del sistema de protección, como se detalla a continuación:

(...) Este documento que pretende ser la directriz que permita el fortalecimiento del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales especializados en materia de niñez y adolescencia (...) así también, a todos los órganos y unidades administrativas que velan por el sistema de protección de la niñez y adolescencia que promueven el acceso a la justicia de esta población, en el marco del interés superior del niño. (Política judicial para la protección especial de las niñas, niños y adolescentes, 2015, p.6).

Es con ello que, los órganos jurisdiccionales se especializan y dividen las materias específicamente de niñez y adolescentes y, de adolescentes en conflicto con la ley penal; lo anterior a manera de mantener certeza del cumplimiento del principio del interés superior del niño. Los niños, niñas y adolescentes que incumplen sus deberes, y con ello cometen acciones que los ponen en circunstancias de vulnerabilidad, requieren especial atención y protección por parte del Estado y la sociedad en general; se tiene como una de las formas ulteriores la protección mediante decisiones judiciales, las que permitan retomar el rumbo de la vida de cada uno de los menores afectados para garantizar su bienestar.

Las decisiones judiciales son una herramienta muy importante para retomar el cumplimiento de los deberes de los menores de edad; estas decisiones solo pueden ser tomadas por jueces o tribunales que tienen como objetivo principal velar por el interés superior del niño y mantener su protección, como se establece a continuación:

La decisión de generar una Política Institucional que busque la Protección Especial de la Niñez y Adolescencia, permite al Organismo Judicial contar con un instrumento político y de planificación estratégico a mediano y largo plazo, dirigido a que de esta manera justa y eficiente se pueden hacer efectivas las condiciones necesarias que permitan una actuación judicial que reconoce en la niñez y adolescencia un conjunto universal de derechos, y por

necesaria consecuencia asume obligaciones que de ellos se derivan (...) (Política judicial para la protección especial de las niñas, niños y adolescentes, 2015, p. 8).

Cabe resaltar que la política en mención, no se basa únicamente en el enfoque de la vulneración de los derechos, sino más bien, amplía en que existe responsabilidad de los mismos menores en sus acciones, las que de no ser acordes a lo indicado en artículo 62 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, llegan a ser objeto de medidas que debe tomar un juez, con el objeto de protegerlos de situaciones de riesgo o peligro en el que ellos mismos se coloquen. El incumplimiento de deberes es la acción que el mismo menor realiza en su contra o afectando sus propios intereses y que, al momento de ser llevado ante un juez competente, la decisión buscará en todo momento su seguridad.

Es de entender que un proceso judicial, por ejemplo, puede ser iniciado por la decisión de un menor de salir de su casa, sin motivo aparente que justifique la acción, como podría ser no ser aceptada por parte de sus progenitores una relación amorosa que esté sosteniendo, por consiguiente estaría incumplimiento un deber de no abandonar la casa de sus progenitores o de la persona que ejerza su cuidado y protección, sin la autorización de ellos; por consiguiente la única medida posible a dictar podría ser la remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, enfocados en la orientación, apoyo y seguimiento, principalmente porque no existe un agresor externo al menor que lo esté

llevando a realizar acciones que lo afectarán, sino más bien, es él mismo quien se hace daño con decisiones indebidas.

Algunos de los enfoques principales de esos programas de protección, que pretenden coadyuvar al fortalecimiento de la niñez y adolescencia sobre los valores y deberes fundamentales de la sociedad, se encuentran enmarcados en la política judicial para la protección especial de las niñas, niños y adolescentes (2015), la cual lo describe de la siguiente manera:

Además, busca proponer activamente la participación ciudadana para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y la participación de los propios niños y niñas y de manera de contribuir a construir una ciudadanía activa consciente de sus derechos y responsabilidades (p. 19).

El fortalecimiento de las medidas de protección enmarca una serie de directrices y convenios que se reúnen entre las políticas mencionadas y las leyes establecidas por la organización estatal; como se mencionó en la cita anterior, sin importar de quien sea que genere los proyectos o las formas de mejoras las condiciones de vida de la niñez y adolescencia, la finalidad continuará siendo el fortalecimiento de sus derechos, a manera de asegurar que serán protegidos de cualquier forma de peligro y, vigorizar la importante del cumplimiento de los deberes, los que formarán ciudadanos responsables y comprometidos a mantener en el debido orden a la población, misma que en el futuro tomará las decisiones de gobierno.

Es importante que al momento del análisis de las políticas para la protección y medidas que pueden ser aplicables, se consideren programas efectivos a nivel nacional, departamental y local, que garanticen que esas medidas sean eficaces y accesibles para toda la niñez y adolescencia, independientemente de su origen socioeconómico o de su ubicación geográfica, para lo cual es conveniente considerar lo siguiente:

De modo general, en lo que respecta a la institucionalidad, en el nivel municipal debería preverse la existencia de: un órgano deliberativo que determina la política municipal de niñez y monitorea su cumplimiento; y la institucionalidad o servicios responsables para la ejecución de las políticas por la atención directa a los NNA y a sus familias, y la gestión de casos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p.69).

Es con lo anterior que, se reconoce la importancia de las medidas de protección, ya que ellas forjarán el nuevo rumbo de la vida del niño, niña o adolescente a favor de quien se da inicio al proceso de protección. Las medidas de protección establecidas en el artículo 62 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, se convierten en un compendio de posibilidades a ser tomadas en cuenta al momento de dictar una resolución; sin embargo, se tornan complejas las decisiones cuando ha sido el mismo niño, niña o adolescente quien ha propiciado sus limitaciones de derechos, dicho en otras palabras, incumple con sus obligaciones, las que únicamente pretender hacer de su persona un ciudadano de bien.

Aplicación de medidas de protección

Para dar a conocer una ejemplificación más al respecto, se consideran los procesos que surgen por desobedecer y no respetar a sus progenitores o bien a la persona que se encuentre a su cargo legalmente, esto puede propiciar como medida de protección que se dicte una amonestación verbal o escrita, la cual sería dada en contra de la persona responsable del menor, y se dejaría sin mayor acción al menor, pues en muchas ocasiones se le tiene más consideración de lo debido por su edad o condición emocional. En una deliberación más extrema, y siempre que no se encuentre un recurso familiar idóneo para el cuidado y protección del menor, se llegaría a determinar su colocación en forma provisional en familia sustituta o el abrigo temporal en entidad pública o privada.

La decisión de la medida aplicable por el incumplimiento de deberes se ve más limitado que al momento de considerar derechos vulnerados por cualquier persona diferente al mismo menor de edad afectado; esto se debe a que ellos no son juzgados por hechos delictivos, sino por acciones que los ponen en algún riesgo. En esta deferencia, es relevante determinar que indistinto de que se ventile en el mismo proceso de protección, las decisiones se tornan diversas, ya que al momento de observar la investigación que propicia el ente respectivo, no siempre se encuentra un agresor que provoque las acciones de los menores de edad, dificultando con ello, la medida correcta y propicia para su adecuada implementación.

Es por lo dicho que, al considerar las medidas aplicables por la legislación guatemalteca vigente, específicamente en casos que surgen por incumplimiento de deberes de niños, niñas o adolescentes, únicamente se cuenta con las descritas para los casos que correspondan por vulneración a los derechos; es decir que, se deben adecuar las medidas que el artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia dicta, también para los surgidos por incumplimiento de deberes, ya que su aplicación corresponde principalmente a favor de los niños, niñas o adolescentes afectados, y al estudiar el tema su utilización es indistinta al motivo que origina el expediente judicial.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere al análisis de las medidas aplicables en procesos de protección por incumplimiento de deberes de niños, niñas y adolescentes, se concluye que, se cuenta con una diferencia marcada a las medidas de seguridad que se dictan en los expedientes tramitados por adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual hace que la especialización del incumplimiento de deberes sea notoria, y esta es que, las medidas de seguridad son punitivas, mientras que las medidas de protección son preventivas y de intervención temprana en casos en los que los mismos niños, niñas o adolescentes estén realizando actos no delictivos, pero que si ponen en riesgo su estabilidad y desarrollo integral. Además, las medidas de protección que se regulan legalmente, cuentan con carácter garantista, enfocado al presunto agresor y restitución de un derecho, más no el fortalecimiento de las responsabilidades que se deben cumplir.

El primer objetivo específico que consiste en examinar las diferencias entre derechos y deberes de la niñez y adolescencia, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la conclusión que, enmarcados en el mismo cuerpo legal, ambos presupuestos tienen su delimitación textual muy diversa, puesto que en los derechos se regula en los artículos del 9 al 59, los deberes únicamente están descritos en el artículo 62, lo cual toma su importancia debido a que los derechos garantizan la estabilidad de la

niñez y adolescencia, mientras que los deberes se enfocan en fortalecer su conducta, comportamiento y la forma en que visualizará la vida en sociedad, fomentando ciudadanos comprometidos en hacer lo correcto; es por ello que al exigir el cumplimiento de los derechos, es indispensable contar con la consideración de realizar lo mismo con los deberes, para lograr una completa aplicación de la norma legal.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en identificar los factores que favorecen el inicio del proceso de protección por incumplimiento de deberes, se concluye que desde las instituciones que tienen la función de recepción de denuncias, las mismas son enmarcadas únicamente por vulneración o amenaza a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, más no así por el incumplimiento de deberes, mismos que para hacerse efectivos, llegan a ser enmarcados como un derecho que los mismos niños, niñas o adolescentes se vulneren; por lo cual, de esa misma forma se da inicio al proceso de protección, aun cuando las investigaciones, estudios y evaluaciones determinen que son los mismos menores de edad quienes realizan actos no adecuados y que afectan su crecimiento, actos que en algunas pocas ocasiones, se llevan a cabo sin influencia de persona externa a ellos.

Referencias

Alerta Alba-Keneth. (2023). *Nuestra Historia Alerta Alba-Keneth ¡Niñas y niños de vuelta a casa!* Recuperado el 14 de marzo de 2023 de <https://www.albakeneth.gob.gt/index.php/nuestra-historia>

Cámara Civil Corte Suprema de Justicia. (2015). *Política judicial para la protección especial de las niñas, niños y adolescentes: 2015-2019*. IEPADES, UNICEF.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Garantía de derechos niñas, niños y adolescentes: Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sistemas nacionales de protección*. Fer Cozzi.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. (2011). *Derechos humanos, niñez y juventud*. Mario Roberto Morales.

Diccionario Jurídico 01. (s.f.) *Diccionario jurídico elemental*. Sin fecha.

Diputados Miembros de la Comisión del Menor y de la Familia del Congreso de la República, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Petit Comité de la Mesa de Apoyo Técnico de la Comisión del Menor y de la Familia. (2017). *Diálogo nacional*

por la niñez y la adolescencia: Metodología de desarrollo de los diálogos departamentales. Desktop Color Separations/ The Print Company.

Fundación Juan Vides Suriá. (2010). *Derechos humanos historia y conceptos básicos.* Serie Derechos Humanos No. 1. Fundación Editorial El perro y la rana. Fundación Juan Vives Suriá, Defensoría del Pueblo (Eds.) Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. https://www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana-cm/libro_detalle_resultado.php?id_libro=132&campo=cm&texto=373

Humanium. (s.f.). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924, Historia de la primera Declaración de los Derechos del Niño.* Recuperado el 12 de junio de 2023 de <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia. (2017). *Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y/o de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: Gestión por Audiencias.* IEPADES, UNICEF.

Naciones Unidas Derechos Humanos, Convención Derechos de la Niñez. (2015). *Instrumentos internacionales básicos sobre los derechos de la niñez: Convención sobre los derechos del niño; Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño*. Editorial Artgrafic Internacional.

PGN Guatemala. (2023, 11 de marzo). *Conociendo PGN ¿Sabes cómo actúa PGN cuando rescata a una niña, niño o adolescente?* Facebook. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=519204707067500&set=pb.100069339244060.-2207520000.&type=3>

Real Academia Española. (2005). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 5 de marzo de 2023, de <https://dle.rae.es/>

UNICEF para cada infancia. (s.f.). *Historia de los derechos del niño*. Recuperado el 5 de marzo de 2023 de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Organización Naciones Unidas. Asamblea General (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto 54-86.

Organización Naciones Unidas. Asamblea General. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 27-90.

Congreso de la República de Guatemala. (1948). *Ley orgánica del Ministerio Público*. Decreto número 512.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia*. Decreto número 27-2003.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). *Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth*. Decreto número 28-2010.

Corte Suprema de Justicia. (2007). *Reglamento general de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal*. Acuerdo No. 42-2007.

Procurador General de la Nación. (2021). *Manual de Normas y Procedimientos de la Delegaciones Regionales*. Acuerdo No. 80-2021.